

1294-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas treinta y siete minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Aserri, de la provincia de San José, por el partido Liberación Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Aserri, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Xinia Rosa Monge Rodríguez, cédula de identidad 105900785, designada como fiscal suplente, presenta doble designación al encontrarse acreditada como tesorera suplente en la asamblea distrital de Salitrillos, cantón de Aserri, provincia de San José, del dos de abril de dos mil diecisiete, por el partido Liberación Nacional, según resolución 934-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

El Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con cualesquiera otros cargos.

Dicho aspecto podrá subsanarse mediante la presentación de la respectiva carta de renuncia al cargo distrital, con el recibido del partido Liberación Nacional, de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea con el fin de designar el puesto vacante.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación el cargo del fiscal suplente, el cual deberá recaer en una mujer, para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, para que subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del citado Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
Exp. 14736-68, Partido Liberación Nacional
Ref., No. 7398, 7608-2017.